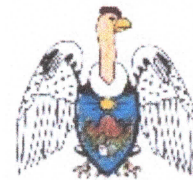




# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278-2022-MPSCH

Santiago de Chuco, 18 de Agosto de 2022.

**VISTOS:** El Informe N° 457-2022-MPSCH/MVM, de fecha 11 de Agosto del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 458-2022-MPCH/AL, de fecha 17 de agosto del 2022; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado señala: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)”.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 344-2018-EF prevé: “Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...)”.

Que, mediante el Informe N° 457-2022-MPSCH/MVM, de fecha 11 de Agosto del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita se resuelva las Órdenes de Compra N° 199 y N° 198, precisando que dichas órdenes tratan sobre la entrega de toners HP, de parte del proveedor Inversiones Empresariales E&L SAC (Orden de Compra N° 199-2022), cuyo plazo de entrega de toner’s era el 22 de junio del 2022, el cual a la fecha no ha cumplido con la entrega, y de parte del proveedor Distribuidora Barcelona (Orden de Compra N° 198-2022), cuyo plazo de entrega de los toner’s era el 22 de junio del 2022, quien a la fecha no ha cumplido con la entrega, por lo que solicita resolver las citadas órdenes de compra a través de resolución, para así continuar con lo sucesivo para llevar a cabo dicha contratación;

Que, teniendo en cuenta el principio de verdad material previsto en el TUO de la Ley N° 27444, se colige que las Órdenes de Compra N° 199 y N° 198, ambas de fecha 14 de junio del 2022, por el producto de cinco y dos unidades de Toner’s de impresora, se indica en ella el plazo de entrega que es de 3 días calendarios computados desde el día de la notificación de la orden de compra y estando a que dichas Órdenes de Compra han sido notificadas a las empresas Distribuidora Barcelona EIRL e Inversiones Empresariales E&L SAC, el 15 de junio del 2022 (conforme se aprecia de las mimas Órdenes de Compra), se entiende que el plazo de entrega vencía el 22 de junio del 2022;



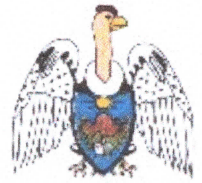




# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278-2022-MPSCH  
Pág. 2 de 3.

Que, es de precisar que dada la cuantía del monto contratado en el caso sub materia, este asciende a la suma de S/. 1,595.12 y S/. 544.99, respectivamente, por lo que no sería aplicable lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, siendo aplicable lo normado en el Código Civil y complementariamente lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, debemos tener en cuenta que de conformidad a lo establecido por el artículo 1351 del Código Civil peruano de 1984 “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”, luego el artículo 1532 señala que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad; en ese contexto, en aplicación extensiva de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio. Es decir, para el caso de las relaciones contractuales que tengan que “perfeccionarse” y que deriven de Adjudicaciones de Menor Cuantía, bastará con que la Entidad emita una Orden de Compra o de Servicios y que el proveedor la reciba, esto en aplicación extensiva de lo previsto en el artículo 137 numeral 137.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en aplicación complementaria podemos citar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 165 inciso 165.1, señala que “*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato*”. Por otro lado, acota el inciso 165.3 “*Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación*”; del mismo modo, precisa el inciso 165.6 “*Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico*”; en tal sentido, atendiendo a lo indicado en la normativa y a fin de cumplir con la formalidad respectiva, se debe dejar sin efecto las Órdenes de Compra N° 198-2022 y N° 199-2022, por incumplimiento de obligación contractual de parte de los proveedores, pues está debidamente acreditado el retraso injustificado en el suministro de bienes de parte de dichos proveedores, ya que el contrato se ha perfeccionado con la recepción de las órdenes de compra, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal en la entrega, situación que evidencia el incumplimiento o retraso de las obligaciones a cargo del proveedor;

Que, mediante Informe Legal N° 458-2022-MPSCH/AL, de fecha 17 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que mediante resolución edil deben dejarse sin efecto las Órdenes de Compra N° 198-2022 y N° 199-2022, por incumplimiento de obligación contractual de parte de los proveedores Inversiones Empresariales E&L SAC y Distribuidora Barcelona EIRL, sin perjuicio de que debe comunicarse al OSCE el incumplimiento de obligación contractual de parte de dichos proveedores a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones;



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco  
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Páco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278-2022-MPSCH  
Pág. 3 de 3.



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto** las Órdenes de Compra N° 198-2022 y N° 199-2022, por incumplimiento de obligación contractual de parte de los proveedores Distribuidora Barcelona EIRL e Inversiones Empresariales E&L SAC, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia Municipal y la Unidad de Abastecimiento comuniquen en forma inmediata al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), sobre el incumplimiento de obligación contractual de parte de los proveedores Distribuidora Barcelona EIRL e Inversiones Empresariales E&L SAC, a fin de que dicho Organismo proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial Santiago de Chuco  
*Juan Alberto Gabriel Alipio*  
ALCALDE